

## **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

### **“Anexo D”**

#### Cambios a los Estatutos Sociales de la Sociedad

Bajo los términos del Artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad cambiará para integrar la participación de la Sociedad en las siguientes entidades financieras: i) Ixe Banco, S. A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; ii) Fincasa Hipotecaria, S. A. De C.V., Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte; iii) Ixe Automotriz, S. A. De C.V., Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte; iv) Ixe Casa De Bolsa, S. A. De C.V., Grupo Financiero Banorte; (v) Ixe Fondos, S. A. De C.V., Sociedad Operadora De Sociedades De Inversión, Grupo Financiero Banorte; (vi) Ixe Soluciones, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte.

El Artículo Décimo y el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales serán modificados con el objeto de hacer referencia expresa al artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores acerca del derecho de los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo De Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los artículos Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto serán modificados con el objeto de reflejar los cambios en los estatutos sociales como resultado de la designación del nuevo Presidente de Consejo Vitalicio y del Presidente del Consejo de Administración.

- En el Artículo Vigésimo Quinto, el Presidente Vitalicio está facultado para presidir las Asambleas de Accionistas y en su ausencia el Presidente del Consejo tendrá tal autoridad.
- Artículo Trigésimo Primero será modificado con el objeto de conceder a la Asamblea General la facultad de designar a la persona que funja como Presidente Vitalicio y también a la persona que funja como Presidente del Consejo de Administración, ambos formarán parte del Consejo de Administración. También la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designarán a un Secretario y a su respectivo suplente (Pro-Secretario), en el entendido de que el Secretario y el Pro-Secretario no formarán parte de dichos órganos sociales. El Presidente Vitalicio no tendrá suplente. También, en el caso de muerte, incapacidad, remoción o renuncia del Presidente del Consejo, éste será sustituido por los demás consejeros propietarios en el orden que estos consejeros determinen o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento, hasta en tanto la Asamblea de Accionistas designe a un nuevo Presidente del Consejo. Los cambios también conceden al Presidente Vitalicio la facultad de presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo señalado en los artículos Vigésimo Quinto y Trigésimo Segundo de estos estatutos sociales respectivamente. Asimismo, el Presidente del Consejo tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea General de Accionistas o las leyes determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I. Presidir, en ausencia del Presidente Vitalicio, las Asambleas Generales de Accionistas, y las sesiones del Consejo de Administración; II. Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así

como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo de conformidad con lo que se establece en el artículo Trigésimo Sexto de los estatutos sociales y III. Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia Asamblea, el Consejo o las leyes confieran al Director General.

- Artículo Trigésimo Segundo será modificado con el objeto de hacer referencia expresa al artículo 27 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 24 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras acerca de los requerimientos para celebrar al menos una sesión de Consejo de Administración cada trimestre. Adicionalmente, el Presidente del Consejo de Administración deberá llevar a cabo las convocatorias a sesiones del Consejo de Administración que se requieran de conformidad con lo establecido en el artículo 411 de la Ley del Mercado de Valores. Los cambios también reflejan la facultad del Presidente Vitalicio a presidir las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad si se encuentra presente y en su ausencia el Presidente del Consejo presidirá dichas sesiones. En caso de ausencia de ambos, las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad serán presididas por el consejero que los miembros del consejo presentes en la sesión respectiva designen. El presidente Vitalicio o el Presidente del Consejo, según sea el caso, tendrán voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate.
- Artículo Trigésimo Sexto, cambiará para hacer referencia expresa al artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores acerca de la facultad del Presidente del Consejo de Administración para proponer al propio Consejo o a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a los miembros independientes que integrarán a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias